



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 16 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución N° 0123-2025/STCEB-INDECOPI de fecha 11 de marzo del 2025, la Ley Universitaria N.º 30220, el Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024, cuyo artículo 5° inciso 5.5. prescribe: "5.5. No se aceptará convalidaciones de carreras técnicas a universitarias";

Que, el espíritu del articulado radica en la distinta formación académica entre el Técnico en Enfermería y el Profesional Universitario en Enfermería, cuya currícula resulta distinta en sus competencias teniendo en cuenta que las enfermeras son **responsables** y tiene **un rol más amplio** en la planificación, supervisión y toma de decisiones en el proceso de cuidado del paciente, administra terapéutica compleja y realiza procedimientos avanzados además de coordinar equipos de trabajo y se especializa en diversas áreas para un cuidado de mayor calidad y seguridad para el usuario. Por tal motivo, resulta cuestionable los criterios que las Universidades procedan a convalidar cursos a los Técnicos en Enfermería por lo cual, solo estudian dos años adicionales, debiendo ser cinco para acceder al título profesional, sin velar por su idónea formación académico profesional;

Que, según el artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220, corresponde a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) garantizar la calidad de los títulos profesionales universitarios, los cuales son inscritos por dicha entidad como único registro oficial de validez nacional;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, la Ley Universitaria establece que toda convalidación debe hacerse "conforme a criterios académicos, créditos, sílabos y compatibilidad curricular", lo que corresponde verificar a las universidades en el marco de su autonomía, sin perjuicio de la supervisión posterior de la SUNEDU en materia de calidad y validez;

Que, de acuerdo al marco de competencias definido por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), la carrera técnica de enfermería tiene un perfil competencial orientado a la ejecución operativa de cuidados básicos, mientras que la carrera universitaria forma profesionales responsables del diseño, planificación, gestión y supervisión del cuidado del paciente, con competencias especializadas y autonomía diagnóstica;

Que, no obstante dichas diferencias, la presunta existencia de convalidaciones irregulares deben ser observadas por el Colegio Profesional si estas han sido tramitadas conforme al marco legal vigente y registradas válidamente ante SUNEDU;

Que, visto los criterios que INDECOPI ha emitido en procedimientos similares de otros Colegios Profesionales, es necesario replantear la aplicación de la competencia del Colegio Profesional de velar por la idoneidad profesional del Enfermero a través de las Universidades y establecer las normas necesarias ante la SUNEDU para observar la calificación de los títulos que son inscritos en esta entidad, en conformidad al fundamento 8 a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00027-2005-AI, el cual establece la justificación constitucional de los colegios profesionales:

"8. En suma, no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, en sesión del Consejo Nacional de fecha 16 de abril del 2025 se aprobó derogar el inciso 5.5. del artículo 5° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú a partir del 16 de abril del 2025, en salvaguarda de los fines del colegio profesional, y con el objetivo de asegurar un adecuado equilibrio entre el deber de fiscalización del Colegio Profesional y el respeto al marco legal nacional, es necesario establecer un procedimiento de revisión de expedientes que hayan involucrado convalidación de estudios técnicos para obtener títulos universitarios;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DEROGAR EL INCISO 5.5. DEL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, aprobado mediante Resolución N.° 125-24-CN/CEP.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DISPONER QUE LA UNIDAD DE REGISTROS NACIONALES, en todos los procedimientos solicite el certificado de estudios de cada ciclo académico.

De observarse una presunta irregularidad en su formación, mediante informe motivado derivará su expediente de formación a SUNEDU para la verificación de su legalidad y validez.

Dicha verificación deberá contemplar:

- Si la universidad que otorgó el título aplicó un proceso de convalidación conforme a la Ley Universitaria.
- Si los créditos, sílabos y contenidos académicos cumplen con la equivalencia necesaria para validar los niveles de formación.
- Si el título profesional universitario se encuentra debidamente registrado en SUNEDU.

Este procedimiento no suspende o inhabilita administrativamente al colegiado que se encuentra en investigación ante la SUNEDU.

ARTÍCULO TERCERO.-

EN CASO SUNEDU declare la nulidad del registro del Título, el Colegio de Enfermeros del Perú podrá declarar la nulidad de oficio o revocar la colegiación, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el principio de legalidad.

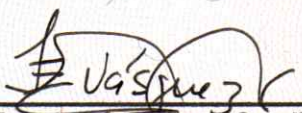
ARTÍCULO CUARTO.-

NOTIFÍQUESE a los 28 Consejos Regionales la presente Resolución y publíquese en la página web oficial institucional (www.cep.org.pe).

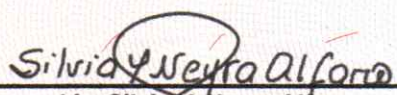
ARTÍCULO QUINTO.-

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la secretaria técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI.

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefina Vásquez Cevallos
 Decana Nacional
 Colegio de Enfermeros del Perú




Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
 Directora de Asuntos Internos y Recursos
 Humanos (Secretaria I) - CDN
 Colegio de Enfermeros del Perú